

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No.003.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APO. DTE: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: HUGO ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00224-00.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con base al memorial presentado por las partes, en el cual solicitan de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Que la solicitud realizada por las partes es viable en virtud del pago total de la obligación realizado por la parte demandada. Por lo cual se ceñirá el despacho a lo preceptuado por artículo 461 del Código General del Proceso, cuando enseña:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Nuestro Código Civil en su artículo 132, establece las formas de extinguir una obligación:

Artículo 1625. Modos de extinción.

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo

(...)

En el presente asunto se constata que los requisitos exigidos por la norma en cita se cumplen en su integridad en la petición elevada por el extremo ejecutante dentro del radicado en mención; aunado a esto, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso, ahora bien, atendiendo que las partes acordaron que los títulos de depósitos judiciales que se encuentran por concepto de este proceso sean entregados al apoderado de la parte demandante DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, se ordenará su entrega al mismo, en cuanto a las condenas en costas este Despacho se abstendrá tal como fue acordado y peticionado por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por ODALINDA ORTA LOPEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra HUGO ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como lo prevé el artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Entregar los títulos de depósitos judiciales que se encuentran por concepto de este proceso al apoderado de la parte demandante DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, tal como fue solicitado por las partes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente demanda. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Por Secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación
hecha en el **estado electrónico No 021, fijado hoy 16 de**
febrero de 2021. Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

